

8377
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. María F. Villacreses

Notaria

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA ARFATEXIA C. L.

CÓDIGO NUMÉRICO: 20171801010P02375
FACTURA NÚMERO: 002-001-000015022

20-10-2017

QUE OTORGA: ELENA JACQUELINE LOZADA JEREZ; FABIAN RAMIRO MILLIGALLI FALCON; Y, GALO ALEJANDRO OCAMPOS ORTEGA

CUANTÍA: \$ 450.00

COPIAS: TRES

18/10/17 2

N° TRAMITE: 76452-0041-17
DOCUMENTO: Escrit. 18

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles cuatro de octubre del año dos mil diecisiete. Ante mí, DOCTORA MARIA FLORINDA VILLACRESES, Notaria Décima del cantón Ambato, comparecen a la celebración del presente instrumento público, los señores: ELENA JACQUELINE LOZADA JEREZ, de estado civil soltera, estudiante, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cinco ocho cinco ocho cuatro guion uno; FABIAN RAMIRO MILLINGALLI FALCON, de estado civil soltero, empleado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno seis cuatro siete tres cuatro guion uno; y, GALO ALEJANDRO OCAMPOS ORTEGA, de estado civil soltero, Ingeniero en Contabilidad y Auditoría CPA, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cinco cero ocho cero cuatro guion uno, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces para obligarse y contratar, y dicen: Que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑORA

1

NOTARIA: en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **ARFATEXCIA C. L.**, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía libre y voluntariamente: LOZADA JEREZ ELENA JACQUELINE, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cinco ocho cinco ocho cuatro guion uno (180358584-1), estudiante, domiciliado en el cantón Ambato provincia de Tungurahua; MILLINGALLI FALCON FABIAN RAMIRO, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno seis cuatro siete tres cuatro guion uno (050164734-1) empleado, domiciliado en el cantón Ambato provincia de Tungurahua; y, OCAMPOS ORTEGA GALO ALEJANDRO, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cinco cero ocho cero cuatro guion uno (180350804-1) ingeniero en contabilidad y auditoría CPA, domiciliado en el cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONFORMIDAD.**- Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada denominada ARFATEXCIA C. L. , que se someterá a

las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y al Estatuto Social contenido en el presente instrumento el cual es aceptado por unanimidad por parte de los comparecientes.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**-

TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-

Artículo Uno.-DEL NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es **ARFATEXCIA C. L.** - **Artículo Dos.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, no obstante

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. María F. Villacreses

02

Notaria

podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social la realización de una o varias de las siguientes actividades: a) Fabricación de prendas de vestir de telas tejidas, telas no tejidas, de cuero, y artículos de confección de punto y ganchillo, para hombres, mujeres, niños, y bebés, tales como: abrigos, trajes, conjuntos, chaquetas, pantalones, faldas, calentadores, trajes de baño, ropa de esquí, uniformes, camisas, camisetas, mandiles, para soldadores, ropa de trabajo, ropa interior, ropa de dormir, fajas, guantes, cinturones, chales, corbatas, redecillas para el cabello, calzado, suéteres, entre otros similares. Así como también podrá comprender las fases o etapas de producción de bienes o servicios, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, distribución, e importación; b) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que exista afinidad con su objeto social; y, c) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-**Artículo Cuatro.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La

compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo Cinco.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de cuatrocientos cincuenta dólares de Los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.

Artículo Seis.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.

Artículo Siete.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.

TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-Artículo Ocho.- NORMA GENERAL.- La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Artículo Nueve.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO

*Dra. María F. Villacreses**Notaria*

ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-**Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-**Artículo Once.- CONVOCATORIAS.**-

Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuará indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo Doce.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo Trece.- QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la

Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo Catorce.-**

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en las cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y, n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-**Artículo Quince.-** **JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier

Notaria

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo Dieciséis.**-

LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-**TITULO IV DEL**

PRESIDENTE Y DEL GERENTE Artículo Diecisiete.- PRESIDENTE DE LA

COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar y Presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y, e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-**Artículo Dieciocho.**-

GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años, puede ser socio o no de la compañía, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente; a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en

las juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-**TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo Diecinueve.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-**

a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. María F. Villacreses

05

Notaria

deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.- **Artículo Veinte.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.-**

a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas

que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-**Artículo Veintiuno.**

REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.-**Artículo Veintidós.**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.-**Artículo Veintitrés.**

DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones.

TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL,

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**Artículo Veinticuatro.**-**DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-**Artículo Veinticinco.**-**RESERVA LEGAL.**- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. María F. Villacreses

06

Notaria

facultativas.- **Artículo Veintiséis.- DE LAS UTILIDADES.**- La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **Artículo Veintisiete.- NORMAS SUPLETORIAS.**- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables.-**CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y APORTES.**- Los comparecientes: LOZADA JEREZ ELENA JACQUELINE, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cinco ocho cinco ocho cuatro guion uno (180358584-1), estudiante, domiciliado en el cantón Ambato provincia de Tungurahua; MILLINGALLI FALCON FABIAN RAMIRO, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno seis cuatro siete tres cuatro guion uno (050164734-1) empleado, domiciliado en el cantón Ambato provincia de Tungurahua; y, OCAMPOS ORTEGA GALO ALEJANDRO, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cinco cero ocho cero cuatro guion uno (180350804-1) ingeniero en contabilidad y auditoría CPA, domiciliado en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, quienes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, y que los fondos que invertirán en el capital social de la compañía son lícitos y consecuentemente no provienen de actividades tipificadas en la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas ni en la ley para reprimir el lavado de activos, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN USD	VALOR QUE SERÁ PAGADO EN NUMERARIO EN USD	CAPITAL TOTAL	TIPO DE INVERSION	No. de participaciones
LOZADA JEREZ ELENA JACQUELINE	150,00	150,00	150,00	NACIONAL	150
MILLINGALLI FALCON FABIAN RAMIRO	150,00	150,00	150,00	NACIONAL	150
OCAMPOS ORTEGA GALO ALEJANDRO	150,00	150,00	150,00	NACIONAL	150
TOTAL	450,00	450,00	450,00		450

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Para los periodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho de este estatuto los comparecientes de común acuerdo designan al señor MILLINGALLI FALCON FABIAN RAMIRO como Presidente, y como Gerente al ingeniero OCAMPOS ORTEGA GALO ALEJANDRO y le autorizan a éste último para que a su nombre y representación realice todos los trámites pertinentes tendiente al perfeccionamiento de la compañía que se constituye por medio del presente instrumento.-**SEXTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se incorporan al presente instrumento como documentos habilitantes los siguientes: copias de cédulas y certificados de votación de los comparecientes, reserva del nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías.- Usted Señora Notaria, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- Hasta aquí la minuta junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Ab. Miguel Ángel Herrera Cárdenas. MAT. 18-2007- 220 F.A.C.J.T.- Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo

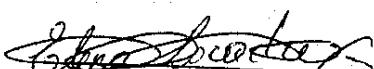
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. María F. Villacreses

07

Notaria

en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría. De todo cuanto Doy Fe.-




ELENA JACQUELINE LOZADA JEREZ

C.C. 1803585841

Dir. Calles Bambú y Balsamo, Augusto N. Martínez, Ambato

Télf. 0987490408

Correo electrónico: elena-16lozada@hotmail.com



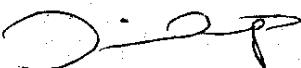

FABIAN RAMIRO MILLINGALLI FALCON

C.c. 0501647341

Dir. Av. Víctor Hugo y Germán Chacón, Huancayo, Loreto, Ambato

Télf. 0988035123

Correo electrónico: galo_campos@hotmail.com




GALO ALEJANDRO OCAMPOS ORTEGA

C.C. 1803508041

Dir. Calle Barquisimeto y Huancayo, Península, Ambato

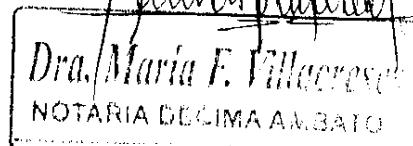
Télf. 0983510559

Correo electrónico: galo_campos@hotmail.com



DRA. MARÍA F. VILLACRESES
NOTARÍA DECIMA DEL CANTON AMBATO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1803585841

Nombres del ciudadano: LOZADA JEREZ ELENA JACQUELINE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

Fecha de nacimiento: 16 DE MAYO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: LOZADA CARLOS AMABLE

Nombres de la madre: JEREZ ESTHER MARGOTH

Fecha de expedición: 10 DE MARZO DE 2012

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: ALEXANDRA ELIZABETH FLORES MENA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 10 - TUNGURAHUA - AMBATO

Nº de certificado: 177-059-33525



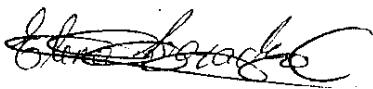
177-059-33525

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0501647341

Nombres del ciudadano: MILLINGALLI FALCON FABIAN RAMIRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON

Fecha de nacimiento: 16 DE JUNIO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MILLINGALLI SEGUNDO JUAN

Nombres de la madre: FALCON BLANCA

Fecha de expedición: 18 DE ENERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: ALEXANDRA ELIZABETH FLORES MENA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 10 - TUNGURAHUA - AMBATO

Nº de certificado: 174-059-33555



174-059-33555

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 050164734-1

CIUDADANÍA

APELLODOS Y NOMBRES

MILLINGALI FALCON

FABIAN RAMIRO

LUGAR DE NACIMIENTO

COTOPAXI

PANGUAY

EL CORAZON

FECHA DE NACIMIENTO 08-06-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

APPELLIDO Y NOMBRES DE PAORETAM

MILLINGALI SEGUNDO JUAN

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

FALCON BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

AMBATO

2016-01-18

FECHA DE EXPIRACIÓN

2026-01-18

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPLEADO

V4349V4222

DIRECTOR GENERAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 2017

2 DE ABRIL 2017

CNE

047

047-021

0501647341

JUNTA N°

MILLINGALI FALCON FABIAN RAMIRO

APPELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTÓN

HUACHILORETO

PARROQUIA

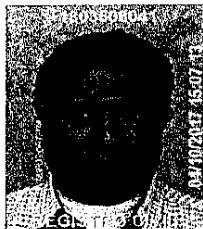
CIRCUNSCRIPCION

ZONA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1803508041



Nombres del ciudadano: OCAMPOS ORTEGA GALO ALEJANDRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:
ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/ATAHUALPA(CHISALATA)

Fecha de nacimiento: 12 DE AGOSTO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CONT.AUDITO.CPA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nombres de la madre: OCAMPOS ORTEGA CARMEN AMADA

Fecha de expedición: 16 DE OCTUBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: ALEXANDRA ELIZABETH FLORES MENA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 10 - TUNGURAHUA -
AMBATO

Nº de certificado: 177-059-33479



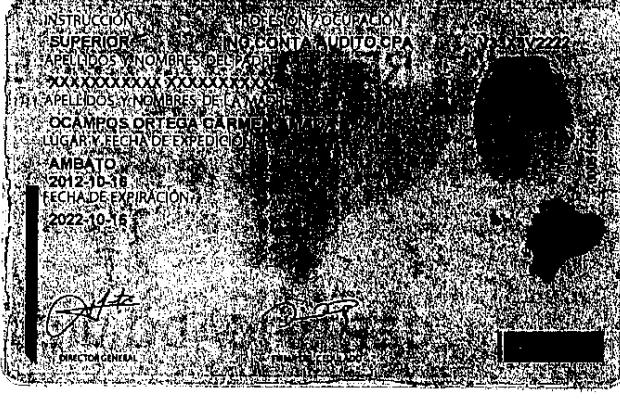
177-059-33479

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente







REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7780283

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0502592140 HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ARFATEXIA C.L.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.01	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO O CUERO REGENERADO, INCLUIDOS ACCESORIOS DE TRABAJO DE CUERO COMO: MANDILES PARA SOLDADORES, ROPA DE TRABAJO, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	C1410.02	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE TELAS NO TEJIDAS, ENTRE OTRAS, PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES: ABRIGOS, TRAJES, CONJUNTOS, CHAQUETAS, PANTALONES, FALDAS, CALENTADORES, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE ESQUÍ, UNIFORMES, CAMISAS, CAMISETAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.03	FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE ENCAJE, ETCÉTERA, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS: PANTIES, CALZONCILLOS, PIJAMAS, CAMISONES, BATAS, BLUSAS, SLIPS, SUJETADORES, FAJAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.09	FABRICACIÓN DE OTROS ACCESORIOS DE VESTIR: GUANTES, CINTURONES, CHALES, CORBATAS, CORBATINES, REDECILLAS PARA EL CABELO, CALZADO DE MATERIALES TEXTILES SIN APLICACIÓN DE SUELAS, ETCÉTERA, INCLUIDO LA FABRICACIÓN DE PARTES DE PRODUCTOS O
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1430.01	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN DE PUNTO Y GANCHILLO: JERSEYS, SUÉTERES, CHALECOS, CAMISETAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1430.03	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/11/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. IBETH D. VELOZ BENITEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

Ambato a, 13 de octubre de 2017.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

LOZADA REYES CARLOS AMABLE portador de la cédula de ciudadanía número 1801687144, en mi calidad de propietario de un bien inmueble ubicado en las calles Bambú s/n y El Balsamo, perteneciente al cantón Ambato Provincia de Tungurahua, por medio del presente autorizo el uso gratuito (Comodato Gratuito) de una oficina ubicada en dicho inmueble, para que la compañía ARFATEXCIA C.L., representada por el ingeniero Galo Alejandro Ocampos Ortega, realice sus actividades mercantiles e instale su oficina administrativa en el referido inmueble.

Atentamente,



LOZADA REYES CARLOS AMABLE
C.C. 1801687144



Factura: 002-001-000015189



20171801010D02526

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20171801010D02526

Ante mí, NOTARIO(A) MARIA FLORINDA VILLACRESES de la NOTARÍA DECIMA , comparece(n) CARLOS AMABLE LOZADA REYES portador(a) de CÉDULA 1801687144 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en AMBATO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARCIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. AMBATO, a 13 DE OCTUBRE DEL 2017, (9:23).

CARLOS AMABLE LOZADA REYES
CÉDULA: 1801687144

NOTARIO(A) MARIA FLORINDA VILLACRESES

NOTARÍA DECIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. María F. Villacreses
NOTARÍA DECIMA AMBATO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de Identificación: 1801687144

Nombres del ciudadano: LOZADA REYES CARLOS AMABLE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/AUGUSTO N MARTINEZ(MUN)

Fecha de nacimiento: 14 DE AGOSTO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÉDICO VETERINARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JEREZ ABRIL ESTHER MARGOTH

Fecha de Matrimonio: 24 DE DICIEMBRE DE 1986

Nombres del padre: LOZADA CARLOS ALONSO

Nombres de la madre: REYES MARIANA DE JESUS

Fecha de expedición: 14 DE MARZO DE 2014

Información certificada a la fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: ALEXANDRA ELIZABETH FLORES MENA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 10 - TUNGURAHUA - AMBATO

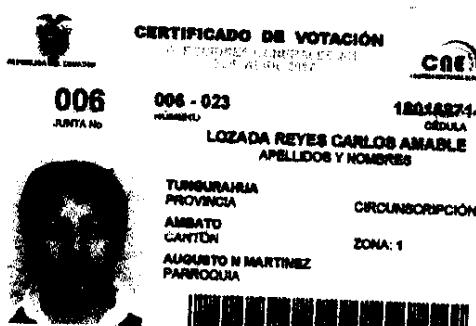
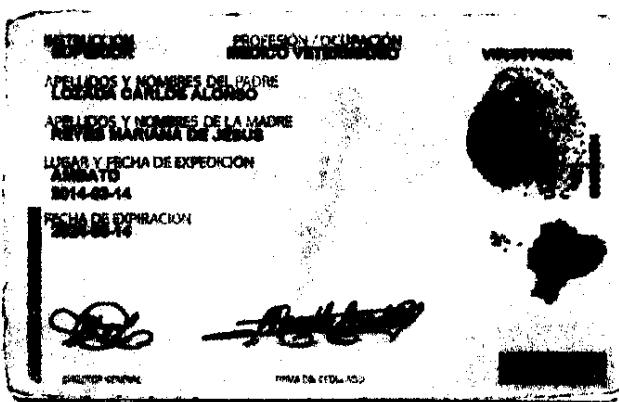
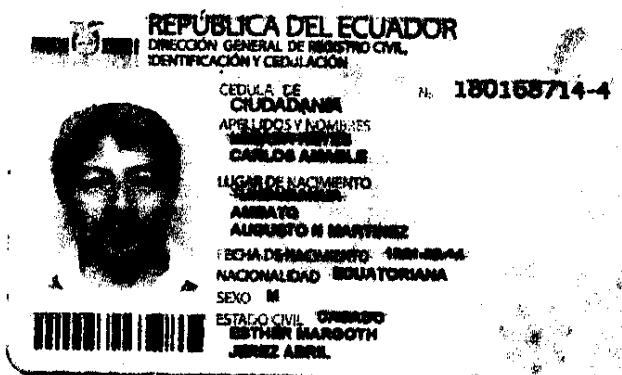
Nº de certificado: 172-061-40456



172-061-40456

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





TRÁMITE NÚMERO: 10617



* 8 2 3 7 7 6 8 K X J O X K N *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8377
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/10/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	471
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

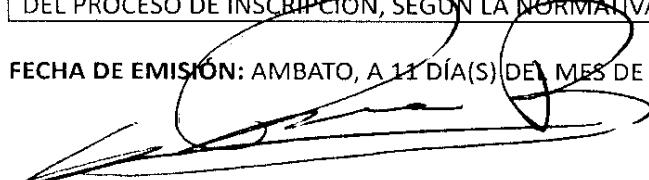
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA /AMBATO /04/10/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARFATEXCIA C.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2017


DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO